SIIP 7495

INSPECCIONADO: **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00032-21**
CIERRE NÚMERO: **41/2021**

PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.
AV. 5 DE FEBRERO NÚMERO 1325, COLONIA CARRILLO PUERTO, PARK IV, NAVE 1-A EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 30 días del mes de agosto del año 2021.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de la empresa denominada **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.** con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta el siguiente acuerdo de cierre, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO. - La Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número **QU070RN2021** dirigida a la persona moral denominada **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.** en el domicilio ubicado en **AV. 5 DE FEBRERO NÚMERO 1325, COLONIA CARRILLO PUERTO, PARK IV, NAVE 1-A EN EL ESTADO DE QUERÉTARO** la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales previstas en la norma oficial mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual establece las medidas fitosanitarias reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de febrero del año 2018., lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracción XVI, 4, 7 fracción XVI, 4, 7 fracción LIX , 14 fracción VI , 20 fracción VII, 34, fracción VI, 37, 39, 53 fracciones I y X , 63 fracción VIII, 65 fracciones I, II y III, 113, 133, 154, 155 fracciones II, XIV, XVII, XX y XXIX, 159, 161 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; en relación con lo establecido en el artículo 170 fracción O, 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en atención a la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017; artículo 1, 2, 154 fracción VI, XIII, XV, 166 fracción IV, 176, 177, 178, 180, 181, 182, 184, 186 y 188 del Reglamento a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la orden precisada en el resultando anterior con fecha 09 de agosto del año 2021 los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el acta de inspección **RN070/2021** en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, se procede a pronunciarse la presente resolución y:

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 160, 161, 162, 163, 164, 167, 167 Bis fracción I, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, aplicados de manera supletoria de conformidad con los artículos 1 y 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 1, 2 fracción XXXI, inciso a),19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de octubre de 2014; artículo PRIMERO inciso b) y

INSPECCIONADO: **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00032-21**
CIERRE NÚMERO: **41/2021**

párrafo segundo numeral 21 así como artículo SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de febrero de 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014, los artículos primero y octavo, párrafo primero, fracción III, inciso 3) del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la Propagación del coronavirus COVID-19, así como, los días que serán considerados como hábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos desconcentrados, con excepciones que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de enero del año 2021.

II.- Que en el acta de inspección número **RN070/2021** se circunstanciaron los siguientes hechos:

> *"... En atención a la orden de inspección número QU070RN2021 de fecha 09 de agosto del año 2021 expedida por el C. Zanatta Poegner, Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a partir del 12 de julio de año 2021, con fundamento en los dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a) 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX penúltimo párrafo 68 del Reglamento interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, me traslade al domicilio ubicado en avenida 5 de febrero número 1325, Colonia Carrillo Puerto PARK IV NAVE 1-A en el estado de Querétaro con coordenadas geográficas N:20°36´46.25" O: 100°25´14.02 " donde al llegar solicito acceso al parque industrial PARK IV, informándole al guardia de seguridad que voy al predio marcado con el numero nave 1-A que corresponde al Domicilio de la empresa PALLETS TEXCOCO, el cual me solicita que me estacione en el lugar correspondiente a la empresa y que me llamaría para poder accesar, pasando aproximadamente 10 minutos se presentó conmigo quien dijo llamarse C. SERGIO ZAFRA supervisor de seguridad solicitándome mi acreditación como inspector y que le permitiera un minuto posteriormente me informa que el administrador no me permite el acceso al parque puesto que la empresa Pallets Texcoco ya no se encuentra en el domicilio indicado en mi orden de inspección. Y por tal motivo no se me puede permitir el acceso, no dieron más aplicaciones retirándome del sitio sujeto a inspección."*

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno, por tratarse de un documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8° de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2° de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior, en los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:

> ***ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.-*** *De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)*
>
> *Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.*
>
> *Tercera Época.*
> *Instancia: Pleno*

INSPECCIONADO: **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00032-21**
CIERRE NÚMERO: **41/2021**

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.
Tesis: III-TASS-883
Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHOS DOCUMENTOS.- *De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliara, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)*

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

Tercera Época.
Instancia: Pleno
R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.
Tesis: III-TASS-741
Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)*

Del análisis realizado al acta de inspección número **RN070/2021,** se advierte la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección, toda vez que al constituirse el personal adscrito a esta Delegación, en el lugar donde se ubica la empresa a inspeccionar el guardia de seguridad le indicó que ya no se encuentra en el lugar la empresa inspeccionada.

Por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

C O N C L U S I O N E S:

De la lectura de la orden de inspección **No. 070/2021** de fecha 10 de agosto del año 2021, se puede advertir que el inspector actuante circunstanció la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección, toda vez que al constituirse en el domicilio señalado en la orden de inspección en comento personal de seguridad le informó que la empresa **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.** ya no se encontraba operando en el Parque Industrial PARK IV, Nave 1-A en el estado de Querétaro .

INSPECCIONADO: **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NO.: **PFPA/28.3/2C.27.2/00032-21**
CIERRE NÚMERO: **41/2021**

R E S U E L V E

PRIMERO. – Del análisis que se realiza a la orden de inspección **No. 070/2021** de fecha 10 de agosto del año 2021, se puede advertir que el inspector actuante circunstanció la imposibilidad de llevar a cabo la visita de inspección, toda vez que al constituirse en el domicilio señalado en la orden de inspección en comento personal de seguridad le informó que la empresa **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.,** ya no se encontraba operando en el Parque Industrial PARK IV, Nave 1-A en el estado de Querétaro, resulta procedente que esta Autoridad ***ordena el archivo definitivo de este procedimiento,*** sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Hágase del conocimiento del inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de esta es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual, deberá presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

TERCERO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

CUARTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a **PALLETS TEXCOCO, S.A. DE C.V.** de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo resuelve y firma el **MVZ GABRIEL ZANATTA POEGNER** Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro, a partir del 12 de julio del año 2021, de conformidad con lo establecido en el Oficio PFPA/1/4C.26.1/817/21 de fecha 12 de julio del año 2021 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42,45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012 y sus reformas.

MGJ*